



- ANEXO 4 -

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LAS MEDIDA DE APOYO Y REFUERZO EDUCATIVO (MARE)

INDICE

- **DESTINATARIOS DE MARE Y FUERA DE HORARIO LECTIVO.**
- **CARÁCTER VOLUNTARIO PARA EL ALUMNADO Y AUTORIZACIÓN FAMILIAS.**
- **ATENCIÓN PTSC.**
- **ACTUACIONES DE APOYO Y REFUERZO EN HORARIO DE TARDE.**
- **DETERMINACIÓN LOS HORARIOS Y CONSTITUCIÓN DE GRUPOS.**
- **CENTROS EN LOS QUE SE APLICA LA MEDIDA Y PLAN DE ACTUACIÓN DE CENTRO.**
- **RESPONSABILIDAD EN EL DESARROLLO DE LA MEDIDA MARE.**
- **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA MEDIDA MARE.**



De conformidad con la ORDEN EDU/87/2014, de 10 de octubre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León, para la aplicación y funcionamiento de la **Medida de Apoyo y Refuerzo Educativo (MARE)**. Los Centros Educativos Públicos de la Comunidad en la que se desarrolle la misma deberán considerar de obligado cumplimiento lo siguiente:

1. La medida "Apoyo y Refuerzo Educativo" **se debe llevar a cabo obligatoriamente fuera del horario lectivo, para el alumnado de 4º, 5º y 6º de Educación Primaria y para 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria**, a fin de facilitar a dicho alumnado la adquisición de las destrezas básicas, la incorporación al ritmo de trabajo ordinario del aula y la mejora de sus expectativas personales y de convivencia. **Se impartirá, en lo referente al dominio de los aprendizajes instrumentales, por maestros de la especialidad de Educación Primaria.**
2. **Tendrán carácter voluntario para el alumnado.** La participación *será autorizada por el padre, madre o representante legal que se comprometerá de forma explícita a la asistencia continuada de su hijo o hija*, implicándose en las relaciones derivadas de las medidas y en el seguimiento próximo de sus hijos.
3. *En los centros de educación secundaria, en la atención a las familias, el Profesor Técnico de formación profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad, facilitará y hará llegar todo tipo de información sobre el Programa y las actuaciones previstas con sus hijos e hijas y planificará actividades de formación a familias relacionadas con el rendimiento y el éxito escolar. La atención directa al alumnado la deberá efectuar fuera del horario lectivo de este.*
Las actuaciones con el centro y otras instituciones las puede realizar en la jornada de mañana.
La atención a las familias se puede llevar a cabo en horario de mañana y de tarde, ajustándose a las circunstancias familiares, de forma que favorezca la relación con las mismas
4. La intervención docente consistirá en **la realización de labores de apoyo y refuerzo en horario de tarde.** Se impartirán contenidos relacionados con el dominio de los aprendizajes instrumentales de lengua castellana y matemáticas, así como planificación, organización, hábitos de trabajo y habilidades para la integración y adaptación al grupo y al centro.
5. **Los centros determinarán los horarios semanales donde se consignará un tiempo de coordinación del profesorado** que imparte la medida con el equipo docente del alumnado participante y el equipo de orientación educativa y psicopedagógica. **El alumnado asistirá al desarrollo de la medida, al menos, durante cuatro horas semanales.**

Para constituir los grupos será necesario que haya un mínimo de 5 alumnos y un máximo de 12 alumnos, sin perjuicio de que existan excepciones, que contarán con la previa solicitud autorización de la Directora General de Innovación y Equidad Educativa del caso a la misma, con anterioridad a su puesta en funcionamiento. Los centros podrán establecer los grupos en función de sus necesidades constituyendo grupos de un único nivel o grupos de los diferentes niveles.



6. La medida se realizará en **los centros docentes públicos que determine La Consejería de Educación**. Los Centros serán propuestos por las Direcciones Provinciales de Educación antes del inicio del curso escolar, teniendo en cuenta las características de los mismos y las necesidades del alumnado y de sus familias. **El Plan de Actuación se elaborará al inicio de curso con horarios y listado de alumnos MARE** y será remitido, formando parte de la PGA, al Área de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación.
7. El responsable del desarrollo del Programa será el equipo directivo. El director del centro nombrará, dentro del equipo directivo, un responsable del Programa. **Capítulo III. Artículos 18 (puntos 1 y 2). ORDEN EDU/87/2014, de 10 de octubre.**
8. El **seguimiento y evaluación de la medida MARE** se realizará conforme a lo establecido en la **ORDEN EDU/87/2014, de 10 de octubre: Capítulo V: Artículos 25 (puntos 3 y 4) y Artículo 26 punto 2**. La evaluación de la medida MARE **se llevará a cabo por el equipo evaluador quien realizará un informe por cada trimestre** en los que se incluya entre otros, la valoración de las áreas instrumentales de lengua castellana y literatura y matemáticas, la asistencia, la integración y participación en las actividades del centro y la actitud del alumnado participante. Asimismo, **elaborará una memoria anual** recogiendo los aspectos más relevantes del desarrollo de la medida **y una evaluación final** que incluya el nivel que ha alcanzado el alumno en los objetivos propuestos.